



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 05 de diciembre de 2024

CITE: ALP/CD/JLFC/BN-MAS IPSP N° 048/2024-2025

PL-211/24

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados ... **“(Reposición de Proyectos de Ley). En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”** ..., Solicito la reposición del **PROYECTO DE LEY N° 509/2023-2024 “DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO NOEL KEMPPF MERCADO”**.

Sin otro particular.

cc/arch.
Abg. Marco A. Mercado
cel. 79452050
ASESOR





La Paz, 29 de Julio de 2024
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0328/2024



Hermano:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado - Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N° 22/2024, recepcionada el 25 de julio de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley "DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO 'NOEL KEMPPF MERCADO'"; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Lic. Harley Jesús Rodríguez Tellez
SECRETARIO GENERAL a.i.
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

HJRT/OCHIC/LMG/BALA
CC: Archivo
HR: 2024-03325
Adj.: Documentación Original y CD





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA
 25 JUL 2024
 No. 03325 91 Anexo LCD
 Horas: 16:11
 Recepcionado por: Pinto


La Paz, 24 JUL 2024
MP-VCGG-DGGLP-N° 22/2024

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración: **PL-509/23**

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley **“DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO ‘NOEL KEMPPF MERCADO’**”, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.


Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



GTL
Adj. lo citado



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

73093592



PROYECTO DE LEY DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO

“NOEL KEMPF MERCADO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Plurinacional de Bolivia demanda la imperiosa necesidad de fortalecer la capacidad de investigación y enjuiciamiento en contra de la delincuencia organizada, en cuanto al tráfico de sustancias controladas, las que, de acuerdo al infor

me PROGRAMA PAÍS PARA BOLIVIA 2023–2027 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, han aprovechado el extenso territorio y fronteras bolivianas para el tránsito de droga, a través de vías terrestres, fluviales y aéreas (avionetas ligeras), con destino final en países de la región y otros continentes.

Por otro lado, las organizaciones y grupos criminales dedicadas al tráfico internacional de drogas ilícitas, se han vuelto no solo más sofisticadas, sino que han demostrado tener una enorme capacidad de adaptación a diferentes contextos.

Bolivia ha visto que el entorno internacional es importante y este flagelo debe ser encarado regional y mundialmente, ya que la demanda y el incremento en el consumo de cocaína, principalmente en países desarrollados, convierten a países en productores, en puentes, en lugares de exportación y en lugares de tránsito como el nuestro. En este marco, parte de la cocaína sale desde Perú, dirigiéndose luego a los países fronterizos con Bolivia: Brasil, Paraguay y Argentina, para luego ser enviada a Europa.

A pesar del incremento de la demanda internacional de drogas ilícitas, Bolivia ha logrado contener la producción excedentaria de la hoja de coca gracias a las políticas del gobierno como son la erradicación, racionalización, control social y desarrollo integral con coca, logrando pasar de representar en el 2009 un veinte por ciento (20%) del total de la producción de hoja de coca en la región andina, al once por ciento (11%) en el 2019, porcentaje considerablemente menor a la participación de Colombia (66%) y Perú (23%).

En ese marco, la nacionalización de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas asentada en la recuperación de la soberanía y dignidad sin injerencia, con participación social, respeto a los derechos humanos y a la madre tierra, conforme la Estrategia Contra el Tráfico ilícito de Sustancias Controladas 2021-2025 aprobada mediante Resolución Multiministerial CPI Nro. 002/2021, de 30 de abril de 2021, ha permitido el abordaje que hoy es reconocido por organismos internacionales.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



El Estado Plurinacional de Bolivia también ha ratificado que la regionalización de la lucha contra el ilícito, las organizaciones criminales y grupos delincuenciales impulsada e incorporada en la agenda de bloques regionales es el camino para encarar con efectividad la problemática, coordinando operativos, intercambiando información y fortaleciendo las capacidades conjuntas.

Así, Bolivia considera que promover, proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud pública, la seguridad y la soberanía del Estado, se impulsa a través de su política sectorial contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, con control de la expansión de cultivos excedentarios de coca, con abordaje integral del consumo de drogas y la regionalización y coordinación internacional respetando los derechos humanos, con diálogo y concertación.

En ese marco, resulta imprescindible fortalecer la lucha antidrogas y el abordaje de las organizaciones criminales y grupos delincuenciales, para adaptarnos a las nuevas formas de la criminalidad, pasando de la persecución penal monista hacia la dual, lo que implica dejar en el pasado la investigación penal clásica por la de utilización de técnicas especializadas de investigación que garanticen resultados. Asimismo, es imprescindible que la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – DG-FELCN a través de un control riguroso de la probidad del talento humano, cuente con personal de élite y especializado, para una efectiva lucha contra el ilícito.

La presente Ley está diseñada para fortalecer a la DG-FELCN como fuerza antinarcóticos y de lucha contra la delincuencia organizada, como un organismo de élite, especializado y tecnificado de la Policía Boliviana. En este marco, se crea la Procuraduría Policial Antinarcóticos, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales en ilícitos relacionados o vinculados con sustancias controladas; se implementa el sistema de contrainteligencia, destinado a prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarias a los fines institucionales de la DG-FELCN; se instituye el Comité de Evaluación y Selección Técnica – CESET y las estrategias para la selección, actualización, repliegue y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN, implementando las pruebas de confianza; se refuerza las tareas de la Inspectoría General y de las Direcciones Nacionales de Inteligencia y Talento Humano de la Policía Boliviana tendientes a controlar la probidad dentro de la DG-FELCN; y finalmente, se potencia las tareas técnico operativas de la DG-FELCN para que puedan realizar operaciones terrestres, aéreas, fluviales y lacustres.



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-509/23

LEY DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO

“NOEL KEMPF MERCADO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto implementar acciones de fortalecimiento contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos vinculados y la delincuencia organizada, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico.

ARTÍCULO 2.- (CONVENCIONALIDAD). La presente Ley se aplica conforme a las previsiones contenidas en la Constitución Política del Estado, el bloque de constitucionalidad y en el marco de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada mediante Ley N° 1159, de 30 de mayo de 1990, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Ley N° 3107, de 2 de agosto de 2005, y la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, Enmendada por el Protocolo de 1972, ratificada con reserva al Artículo 49, Numerales 1, Inciso c), y 2, Inciso e), mediante Ley N° 392, de 16 de julio de 2013.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica:

- a) A las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a entidades e instituciones del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. No se reconocen fueros ni privilegios, en el marco de los acuerdos internacionales ratificados por el Estado;
- b) En el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- (INVESTIGACIÓN DUAL). Las investigaciones y procesos penales de ilícitos vinculados o relacionados con sustancias controladas, deberán desarrollarse con enfoque dualista, que centre sus esfuerzos en la persecución simultánea de los autores, autores mediatos, instigadores y



cómplices, así como de los bienes ilícitos y la estructura económica; identificando y bloqueando el financiamiento, los medios y los nexos de las organizaciones criminales para su desarticulación.

CAPÍTULO II FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5.- (COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA).

Además de las funciones generales que desempeña el Comando General de la Policía Boliviana, a través de las instancias correspondientes, se encargará, de oficio o a requerimiento, de la actualización y especialización permanente, nacional e internacional, del talento humano de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – DG-FELCN, mínimamente, en las áreas operativas, inteligencia, ciencia, tecnología, investigaciones financieras patrimoniales y técnicas de investigación especiales.

ARTÍCULO 6.- (INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA). I.

Además de las facultades institucionales reconocidas por Ley, la Inspectoría General de la Policía Boliviana estará a cargo de formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción en el desarrollo u omisión de las actuaciones del personal de la DG-FELCN.

II. Las inspecciones, supervisiones, investigaciones, fiscalización, informes y demás actuaciones de la Inspectoría General, respecto al personal de la DG-FELCN, serán independientes y sin injerencia del nivel jerárquico de la Policía Boliviana.

III. La Inspectoría General se constituye en la instancia encargada de controlar que el personal de la DG-FELCN rija su accionar a la normativa vigente, en el marco de los principios de ética, transparencia y honestidad. Para este fin, tendrá la facultad de imponer sanciones conforme el régimen disciplinario de la Policía Boliviana.

IV. La Inspectoría General, en el marco de las actuaciones señaladas en los Parágrafos II y III del presente Artículo, podrá requerir información por escrito y debidamente fundamentada a cualquier dependencia policial, institución pública o privada, la cual deberá ser atendida con prioridad, bajo responsabilidad y en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- (PROCURADURÍA POLICIAL ANTINARCÓTICOS). I. En defensa de la sociedad, seguridad pública y combate de la impunidad del



delito y la delincuencia organizada en hechos vinculados o relacionados al tráfico ilícito de sustancias controladas, se crea la Procuraduría Policial Antinarcóticos – PPA, bajo dependencia de la DG-FELCN, para promover la investigación y la acción de la justicia en procesos judiciales, encontrándose además legitimada para intervenir en acciones de defensa y procesos constitucionales.

II. La PPA se apersonará como víctima con plenas facultades y derechos reconocidos en la normativa penal vigente, en procesos judiciales vinculados o relacionados al tráfico ilícito de sustancias controladas de alta relevancia y connotación social, de acuerdo a reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno.

III. Además de lo señalado en los Parágrafos I y II del presente Artículo, la PPA tiene las siguientes facultades:

- a) Tener acceso al cuaderno de investigaciones y a los actuados procesales de cualquier proceso judicial relacionado o vinculado al tráfico ilícito de sustancias controladas;
- b) Instar al Órgano Judicial, al Ministerio Público y a la Policía Boliviana a actuar diligentemente en el ejercicio de sus funciones;
- c) Denunciar o solicitar el inmediato inicio de procesos administrativos disciplinarios o penales para el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de la función pública relacionada a los procesos en los cuales es parte.

ARTÍCULO 8.- (CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE PUENTE AÉREO). Se crea la Unidad de Análisis de Puente Aéreo – UAPA dependiente de la DG-FELCN para obtener, analizar información y monitorear el flujo aéreo relativo al tráfico ilícito de sustancias controladas e intervenir en operaciones sospechosas de aeronaves, como mecanismo disruptivo y preventivo.

ARTÍCULO 9.- (CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UAPA). Estará conformada por servidores públicos policiales especializados, personal civil necesario y tendrá entre sus principales atribuciones:

- a) Monitoreo del flujo aéreo relativo al tráfico ilícito de sustancias controladas;
- b) Investigación, análisis y acciones operativas, pudiendo utilizar incluso vehículos aéreos no tripulados;



- c) Obtención y análisis de la información proporcionada por el Comando de Seguridad de Defensa Aérea – COSDEA;
- d) Monitoreo de las cámaras de seguridad de hangares privados, los que tengan relación contractual con el administrador aeroportuario y los aeródromos privados, así como cualquier información que le sea proporcionada por organismos de países vecinos;
- e) Desarrollo de operativos y operaciones policiales en pistas, aeródromos, hangares y lugares de aterrizaje y despegue, en coordinación interinstitucional cuando corresponda;
- f) Intervención y secuestro de aeronaves civiles que en flagrancia no porten, exhiban matrícula distinta a la otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, o tengan adulteraciones respecto al número de serie, placa de datos y/o matrícula de la aeronave, derivándolas a la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, en coordinación con la Fuerza Aérea cuando corresponda;
- g) Análisis, archivo y resguardo de información relevante;
- h) Intervención de aeronaves, directamente o con auxilio de otras unidades, en el marco de las competencias de la Policía Boliviana;
- i) Emisión de informes técnicos y periciales;
- j) Recepción y procesamiento de información que le proporcione la DGAC respecto a matrículas de aeronaves, pistas, aeródromos y pilotos certificados;
- k) Otros que le asigne la DG-FELCN, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

ARTÍCULO 10.- (CREACIÓN Y ALCANCE DEL MECANISMO DE CONTRAINTELIGENCIA). I. Se crea el mecanismo de contrainteligencia como la actividad civil y/o policial destinada a reforzar la protección de la seguridad interna del país, en contra del delito y organizaciones criminales, con el propósito de prevenir, detectar, obstruir y neutralizar las acciones operativas que sean contrarias a los fines y misión institucional de la DG-FELCN.

II. Tiene facultades para efectuar vigilancia, análisis de inteligencia, protección de información sensible, identificación de amenazas y evaluación de vulnerabilidades, con enfoque defensivo.

ARTÍCULO 11.- (CONFORMACIÓN DEL MECANISMO DE CONTRAINTELIGENCIA). El Ministerio de Gobierno seleccionará al personal civil o policial para ser parte del mecanismo de contrainteligencia, bajo



confidencialidad, conforme a reglamento a ser aprobado mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO III MECANISMOS DISRUPTIVOS DE LA DG-FELCN

ARTÍCULO 12.- (DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO). I. Por la complejidad del abordaje de la criminalidad vinculada al tráfico ilícito de sustancias controladas, la DG-FELCN es un organismo de élite técnico, científico, operativo y especializado de la Policía Boliviana, encargado de prevenir, investigar, intervenir y, a través de la PPA, apersonarse como víctima en hechos vinculados o relacionados a ilícitos de sustancias controladas.

II. La DG-FELCN rige su accionar con enfoque de eficacia, capacidad, agilidad, calidad, integralidad en la persecución dual para desarticular la cadena del ilícito.

III. La DG-FELCN funciona con perspectiva de género, actualización profesional, modernización tecnológica y transparencia.

IV. La DG-FELCN intervendrá en el territorio nacional y en el extranjero en el marco de los acuerdos suscritos y/o ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en las áreas de prevención, investigación, intervención, procesos y actuaciones judiciales para la persecución penal, e intercambio de información sobre operaciones, delitos y organizaciones criminales relacionadas o vinculadas al tráfico ilícito de sustancias controladas.

V. La DG-FELCN podrá suscribir convenios interinstitucionales para el cumplimiento de funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 13.- (OPTIMIZACIÓN DE LA LUCHA ANTIDROGA). I. Para alcanzar los objetivos estratégicos y tácticos contra el narcotráfico, la DG-FELCN tiene facultades para realizar actividades técnicas y operativas terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, en el marco de la misión y competencias de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes; para este fin, además de sus fuentes de financiamiento, podrá utilizar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones que se encuentren bajo la administración de la DIRCABI.



II. Cuando las y los fiscales y las y los jueces no admitan o se aparten de los informes técnicos, periciales e investigativos emitidos por las instancias de la Policía Boliviana, tienen la obligación de motivar y fundamentar su decisión.

ARTÍCULO 14.- (CENTRO DE INVESTIGACIONES TÉCNICO CIENTÍFICO EN TOXICOLOGÍA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS). El Centro de Investigaciones Técnico Científico en Toxicología y Sustancias Controladas – CITESC, es la instancia especializada encargada del análisis pericial de la sustancia sujeta a investigación dentro de ilícitos vinculados o relacionados a sustancias controladas, debiendo las o los fiscales y jueces, recurrir a este para todos los exámenes de análisis y microaspirado.

ARTÍCULO 15.- (INTERVENCIÓN POLICIAL COADYUVANTE). La Policía Boliviana, a través de sus unidades organizacionales, deberá brindar cooperación y actuación coadyuvante inmediata de forma inexcusable para la realización de diligencias urgentes, a requerimiento de la DG-FELCN.

ARTÍCULO 16.- (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE AGENTES E INTERVINIENTES). **I.** Cualquier operación que implique la utilización de técnicas especiales de investigación, informantes, agentes encubiertos, entregas vigiladas, investigaciones estratégicas de inteligencia antes o iniciado el proceso penal y en la etapa preparatoria en ilícitos vinculados o relacionados con tráfico ilícito de sustancias controladas, gozarán de la confidencialidad y protección de identidad, la que no podrá ser levantada en un plazo de veinte (20) años.

II. La identidad de los informantes, agentes encubiertos y participantes en los operativos de entregas vigiladas, estará contenida en un sistema informático cifrado, información a la que únicamente podrán acceder la o el juez o tribunal del proceso, la o el fiscal asignado y la o el Ministro de Gobierno conjuntamente a efecto de seguimiento y control.

III. Quien tuviera acceso a la identidad de informantes, agentes u otro personal policial y civil con participación en las operaciones señaladas en el Parágrafo precedente, está prohibido de divulgarla por cualquier medio, bajo responsabilidad penal.

IV. Los informantes, agentes encubiertos u otra persona que participe en las técnicas especiales de investigación señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, gozarán de medidas de protección necesarias a cargo de la DG-FELCN para el ejercicio de la operación y su seguridad. Además, recibirán apoyo psicológico durante y después de la operación, previo consentimiento.



ARTÍCULO 17.- (SECUESTROS Y DESTRUCCIONES). I. Los bienes secuestrados en hechos vinculados o relacionados al tráfico ilícito de sustancias controladas, serán entregados por el Ministerio Público o Policía Boliviana a DIRCABI, para su custodia y administración conforme a su normativa especial y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al secuestro o, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente fundamentado, en el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes.

II. Cuando los bienes secuestrados estén inutilizados, amenacen ruina, su administración genere perjuicio o su traslado sea riesgoso o imposible, la DG-FELCN procederá a su destrucción en el lugar de los hechos, previo informe justificado del investigador, registro fotográfico y audiovisual, con detalle de la cantidad, estado y características de los bienes, debiendo comunicar por cualquier medio al fiscal antinarcóticos de turno. La presente disposición no aplica a sustancias controladas.

III. En el secuestro de armas de fuego, municiones, explosivos se aplicará lo establecido en la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

ARTÍCULO 18.- (OTRAS ACCIONES). I. Se implementan los siguientes mecanismos disruptivos:

- a) Los hangares privados, los que tengan relación contractual con el administrador aeroportuario y los aeródromos privados, deberán contar con cámaras de seguridad, con registro continuo y capacidad de almacenaje mínimamente de sesenta (60) días, debiendo permitir el acceso a esas imágenes sin cortes ni ediciones a la UAPA. El incumplimiento a lo señalado será sancionado por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas con multa pecuniaria de hasta UFV5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA), conforme reglamento específico;
- b) El expendio, carguío y/o uso de combustible de aviación AVGAS o Jet Fuel podrá ser verificado por parte de DG-FELCN respecto al plan de vuelo;
- c) Todas las aeronaves civiles que utilicen combustible AVGAS o Jet Fuel deberán contar con transponder instalado y activado durante la operación de vuelo;
- d) En procesos penales, incluida la flagrancia, por cualquiera de las conductas tipificadas en el Artículo 194 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Aeronáutica Civil, tales como: conducir o hacer conducir aeronaves sin tener o portar certificado de aeronavegabilidad; no exhibir



- matrícula; eliminar o adulterar la placa de datos de la aeronave o el número de serie, la aeronave pasará inmediatamente a administración de DIRCABI en calidad de secuestro, la cual será entregada al Ministerio de la Presidencia preferentemente, no pudiendo alegarse derecho propietario o de posesión alguno;
- e) En procesos penales, incluida la flagrancia, por cualquiera de las conductas tipificadas en el Artículo 190 de la Ley N° 2902, tales como: conducir o hacer conducir aeronaves con el transponder apagado o manipular el mismo para que no emita su señal, la aeronave pasará inmediatamente a administración de DIRCABI en calidad de secuestro, la cual será entregada al Ministerio de la Presidencia preferentemente, no pudiendo alegarse derecho propietario o de posesión alguno;
 - f) La DG-FELCN podrá verificar el cumplimiento del plan de vuelo de aeronaves civiles;
 - g) Las escuelas de aviación civil legalmente constituidas en territorio boliviano, a la finalización de los cursos de formación, deberán enviar el listado de sus egresados a la DGAC y a la DG-FELCN; asimismo, deberán atender con prioridad las solicitudes de información efectuadas por la DG-FELCN;
 - h) Las aeronaves civiles que en el monitoreo realizado por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL y/o Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo – COSDEA no tengan el transponder operativo y activado, durante la operación de vuelo, serán sancionadas por la DGAC con la suspensión temporal de su certificado de aeronavegabilidad. El proceso administrativo sancionatorio preverá la medida cautelar de prohibición de vuelo en tanto se desarrolla el mismo. En caso de reincidencia o incumplimiento, se sancionará con la suspensión definitiva de la matrícula. De advertirse la comisión de ilícitos previstos en la Ley N° 2902 y/o la Ley N° 1008, de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; además, deberán remitirse los antecedentes al Ministerio Público;
 - i) Para cualquier tipo de vuelo nacional o internacional, antes del despegue, toda aeronave civil, policial, de aduana, de Estado, de Organismos Internacionales y militar, en este último caso exceptuando las de combate, deberá presentar el plan de vuelo con el sello o registro de liberación por parte de la DG-FELCN, de acuerdo a protocolo especial;
 - j) Cuando el Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA o DGAC, en el ejercicio de sus funciones, hallen presuntas pistas o aeródromos ilegales en áreas protegidas, reservas forestales o áreas rurales, deberán comunicar a la



- DG-FELCN, para que realice las acciones correspondientes que permitan su identificación y destrucción inmediata;
- k) Cuando la DG-FELCN identifique pistas o aeródromos ilegales en áreas protegidas, reservas forestales o áreas rurales, comunicará al SERNAP, a la ABT y/o al INRA, para que dichas instancias en el marco de sus competencias, procedan a la revocatoria de la autorización, revocatoria de derechos otorgados o reversión de la propiedad agraria cuando corresponda;
 - l) Las actividades ilícitas vinculadas o relacionadas a sustancias controladas son incompatibles con el cumplimiento de la función social o función económica social de la propiedad agraria. Cuando el INRA, en el ejercicio de sus funciones, identifique dichas actividades en propiedad agraria, pondrá en conocimiento de la DG-FELCN e iniciará de forma inmediata el procedimiento de reversión en los casos que correspondan;
 - m) En caso de flagrancia de actividades ilícitas vinculadas o relacionadas a sustancias controladas en pequeña propiedad, mediana propiedad y empresa agropecuaria, procederá la confiscación de la totalidad del predio a nombre de DIRCABI.

II. Se exceptúa de la incautación y secuestro a las aeronaves que desarrollan sus actividades en líneas aéreas comerciales, en caso de ser utilizadas como medio para la comisión de actividades ilícitas de narcotráfico.

ARTÍCULO 19.- (DEBER DE COOPERACIÓN). I. Toda entidad pública o privada, o entidad territorial autónoma deberá brindar colaboración y acceso a la información a la DG-FELCN de manera inmediata y prioritaria, que coadyuve al cumplimiento de sus funciones para la lucha contra el narcotráfico.

II. Los accesos a instalaciones militares y medios de defensa se encuentran excluidos del alcance de esta disposición por seguridad y defensa del Estado, salvo orden emitida por autoridad judicial, fiscal o autoridad militar competente. En flagrancia no aplica la presente disposición.

III. En cumplimiento del Parágrafo I del presente Artículo, los operadores del servicio de telefonía móvil deberán otorgar a la DG-FELCN en el momento en el que le sea solicitada, de forma inmediata y prioritaria, información sobre la titularidad de líneas telefónicas, identificación de radiobases, radio de cobertura aproximado de celdas, registro de llamadas entrantes y salientes, Identificador Internacional del Equipo Móvil – IMEI, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, acreditando para este fin a los servidores públicos policiales responsables de la gestión de la información.



IV. Cuando la DG-FELCN detecte la realización de operaciones irregulares, ilícitas y/o secuestre los medios de transporte y/o aeronaves, comunicará la situación a las instituciones encargadas de sus registros para que apliquen los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO 20.- (COOPERACIÓN INTERNACIONAL). En el marco de los instrumentos internacionales suscritos y/o ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, y/o bajo los principios de reciprocidad con acuerdos de cooperación internacional, la DG-FELCN presta cooperación directa internacional pudiendo intercambiar información para fines de investigación y persecución de ilícitos vinculados o relacionados con sustancias controladas, sobre organizaciones criminales y grupos delincuenciales.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN, EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y REPLIEGUE DEL TALENTO HUMANO DE LA DG-FELCN

ARTÍCULO 21.- (COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN TÉCNICA DE PERSONAL). **I.** El Comité de Evaluación y Selección Técnica – CESET, se encarga de los procesos de selección, evaluación, promoción y permanencia del talento humano de la DG-FELCN, pudiendo recomendar incorporaciones y repliegues, conforme a reglamento a ser aprobado mediante Resolución Ministerial.

II. El CESET estará integrado, con perspectiva de género, por:

- a) La o el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas;
- b) La o el Comandante General de la Policía Boliviana;
- c) La o el Director General de la DG-FELCN;
- d) La o el Suboficial de Estado Mayor General;
- e) La o el Suboficial de Estado Mayor de la DG-FELCN;
- f) Una o un representante del Ministerio de Gobierno;
- g) Una o un representante del servicio pasivo con experiencia en la lucha contra el narcotráfico.

III. Los miembros del CESET señalados en los incisos a) y e) del Parágrafo precedente podrán delegar a sus representantes.

IV. Las pruebas de confianza tanto para la selección como para la evaluación y permanencia, estarán a cargo del CESET y serán realizadas con el acompañamiento en calidad de veedor de un organismo internacional debidamente reconocido y acreditado por el Estado Plurinacional de Bolivia,



que haya demostrado experticia contra delitos transnacionales; imparcialidad y respeto a los derechos humanos, a la soberanía y política interna del Estado.

V. El CESET realizará entrevistas personales a las y los postulantes.

VI. La o el asesor legal principal y la o el Jefe del Departamento Nacional de Personal, ambos de la DG-FELCN, brindarán al CESET según corresponda asesoramiento legal y asistencia técnica, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- (REQUISITOS PARA INGRESAR A LA DG-FELCN). I. Para el ingreso a la DG-FELCN se priorizará a quienes hubiesen ocupado el primer tercio de cada promoción o de su especialidad.

II. El talento humano deberá cumplir lo siguiente:

- a) Ser titulado de las unidades académicas de formación policial de pregrado de la Universidad Policial, o titulado de un Instituto Policial similar del extranjero, previa homologación de documentos de estudio por autoridad competente conforme a normativa legal vigente;
- b) Contar con especialidades en antinarcóticos, pilotaje, tripulación, mecánica de aeronaves y embarcaciones, investigación, intervención u otros, según el cargo al cual aspira acceder;
- c) No haberse rezagado en su curso de egreso;
- d) No tener antecedentes penales, según certificado emitido por la instancia competente;
- e) No tener antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, según certificado emitido por la instancia competente;
- f) No tener antecedentes certificados por la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE, la DG-FELCN, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC y Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV;
- g) No contar con antecedentes disciplinarios en la Policía Boliviana;
- h) No contar con deudas pendientes por cuotas de asistencia familiar;
- i) Aprobar las evaluaciones y pruebas de confianza comprendidas en el Artículo 23 de la presente Ley.

III. Para la designación de cargos específicos se tendrá en cuenta la especialidad que tenga cada postulante.



ARTÍCULO 23.- (PRUEBAS DE CONFIANZA). I. Las pruebas de confianza a las que puede recurrir el CESET para seleccionar o evaluar al talento humano de la DG-FELCN son:

- a) Poligráfica;
- b) Perfil social;
- c) Perfil psicológico;
- d) Perfil económico;
- e) Perfil institucional de eficiencia;
- f) Conocimientos y entrenamiento físico.

II. La evaluación poligráfica tiene la finalidad de establecer las respuestas corporales del talento humano ante un interrogatorio, para detectar la veracidad de sus respuestas.

III. El perfil social tiene por finalidad conocer al talento humano en base a sus datos e información social en general, sus relaciones, entorno familiar, y actividades en las que participa, entre otros.

IV. El perfil psicológico tiene por finalidad medir y evaluar la personalidad y aptitud del talento humano, a través de la aplicación de test psicológicos, incluyendo pruebas psicométricas.

V. El perfil económico tiene por finalidad conocer información relacionada al manejo de recursos económicos y financieros, disponibilidad de bienes y declaraciones juradas, entre otros.

VI. El perfil institucional de eficiencia tiene por finalidad conocer información relacionada al desempeño profesional y disciplina del servidor público policial durante toda su carrera, desde el momento de su ingreso, debiendo considerarse aspectos relacionados a la conducta funcional.

VII. La verificación de conocimientos tiene por finalidad detectar el desenvolvimiento profesional, capacidad y motivación laboral. El entrenamiento físico se verificará de forma presencial, para determinar el estado físico.

VIII. Las pruebas de confianza establecidas en el presente Artículo podrán ser modificadas mediante Decreto Supremo.

IX. Las pruebas de confianza serán reglamentadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno.



ARTÍCULO 24.- (EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL TALENTO HUMANO DE LA DG-FELCN). I. El talento humano de la DG-FELCN será evaluado mínimamente cada dos años.

II. En la evaluación se aplicarán las pruebas de confianza señaladas en el Artículo 23 de la presente Ley.

III. A efectos de contar con talento humano especializado, quienes aprueben la evaluación, tendrán derecho a permanecer en la DG-FELCN.

ARTÍCULO 25.- (CAPACITACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE). Las y los servidores policiales de la DG-FELCN, tendrán capacitaciones nacionales e internacionales, de acuerdo a su especialidad, pudiendo acceder a programas de intercambio en el exterior y ofertas de capacitación a su disposición.

ARTÍCULO 26.- (REPLIEGUE DEL TALENTO HUMANO DE LA DG-FELCN). I. Serán replegados de la DG-FELCN a recomendación del CESET, del Director General de la DG-FELCN, o la Inspectoría General de la Policía cuando se incurran o se aleguen alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Por decisión voluntaria de la o el servidor público policial cuando esté en riesgo su salud o vida, o la seguridad de su familia, debidamente fundamentada;
- b) Por tener acusación formal o haber accedido a alguna salida alternativa en materia penal;
- c) Por cumplimiento de una medida preventiva dispuesta en proceso disciplinario por autoridad competente;
- d) Por contar con Resolución Administrativa Disciplinaria con sanción de retiro temporal o definitivo;
- e) Por informe desfavorable en cualquiera de las pruebas de confianza contempladas en el Artículo 23 de la presente Ley;
- f) Por suficientes elementos que identifiquen infidencia o divulgación de información reservada, con la debida fundamentación.

II. Cuando se traten de las circunstancias contempladas en los incisos b) y d) las y los servidores públicos policiales de la DG-FELCN no tendrán la posibilidad de retorno a la misma, debiendo registrarse los antecedentes en la Dirección Nacional del Talento Humano de la Policía Boliviana y en el Departamento Nacional del Talento Humano de la DG-FELCN.



III. Cuando se trate de las circunstancias contempladas en los incisos a), c), e) y f) las y los servidores públicos policiales de la DG-FELCN podrán volver a postularse transcurridos mínimamente dos años, computables a partir de la orden de repliegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se incorpora el Artículo 129 ter. en el Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972, Código Penal, elevado a rango de Ley por Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 129 ter. (REVELACIÓN DE IDENTIDAD DE PERSONAS PROTEGIDAS). La persona que sin la debida autorización revele información que permita o de lugar a la identificación de agentes encubiertos, informantes o participantes en operaciones y técnicas especializadas de investigación, de testigos o denunciadores, en hechos vinculados o relacionados al tráfico ilícito de sustancias controladas, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- I. Se incorpora el párrafo cuarto en el Artículo 184 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“Cuando el secuestro sea parte de investigaciones penales por hechos vinculados o relacionados con el tráfico ilícito de sustancias controladas, lo secuestrado pasará bajo la custodia y administración de DIRCABI de forma inmediata.”

II. Se incorpora el párrafo séptimo en el Artículo 186 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“Cuando los objetos, semovientes, muebles, inmuebles, vehículos, aeronaves, bienes de significativo valor, secuestrados que sean parte de una investigación por ilícitos vinculados o relacionados a sustancias controladas, pasarán a la administración de DIRCABI de forma inmediata.”

III. Se incorpora el párrafo cuarto al Artículo 189 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:



“Cuando se trate de secuestros en investigaciones vinculadas o relacionadas al tráfico ilícito de Sustancias Controladas, éstos no podrán ser devueltos por la o el fiscal y deberá resolverse la situación en audiencia ante el juez de control de garantías que corresponda.”

IV. Se incorpora el párrafo cuarto al Artículo 307 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“Cuando se trate de investigaciones o procesos penales por ilícitos vinculados o relacionados a sustancias controladas, la o el juez deberá tramitar a solicitud de parte, indefectiblemente, los anticipos de pruebas referidos en el primer párrafo del presente Artículo; así como, los informes técnicos de operativos, de inteligencia y/o de los grupos especiales, dependientes de la DG-FELCN.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- I. Se modifica el párrafo segundo del Artículo 282 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, con el siguiente texto:

“La resolución del juez de la instrucción que autorice la intervención del agente encubierto será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad en sobre cerrado y lacrado. La identidad supuesta del agente encubierto y la verdadera identidad, únicamente estarán contenidas en un sistema informático cifrado, información a la que únicamente podrán acceder la o el juez o tribunal del proceso, la o el fiscal asignado y la o el Ministro de Gobierno de manera conjunta.”

II. Se modifica el párrafo tercero del Artículo 283 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“La resolución del juez de la instrucción que autorice la entrega vigilada será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado. La identidad supuesta de los agentes que participan de la entrega vigilada y su verdadera identidad, solamente estarán contenidas en un sistema informático cifrado, información a la que únicamente



podrán acceder la o el juez o tribunal del proceso, la o el fiscal asignado y la o el Ministro de Gobierno de manera conjunta.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- I. Se modifica el párrafo primero del Artículo 10 de la Ley N° 101, de 4 de abril de 2011, del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE UNO A TRES DÍAS). Las Faltas Leves que dan lugar a la sanción de Llamada de Atención Escrita, Arresto de uno a tres días o su equivalente en Trabajo en Fines de Semana y Feriados, ejecutada por la o el Superior de la Unidad, por la o el Inspector General de la Policía Boliviana con copia del memorando a la Dirección Nacional del Talento Humano, previo informe de la servidora o el servidor público policial que presencié el hecho, son:”

II. Se modifica el párrafo primero del Artículo 11 de la Ley N° 101, de 4 de abril de 2011, del Régimen Disciplinario de la Policía, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11. (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE 4 A 10 DÍAS). Las Faltas Leves que dan lugar a la sanción de Llamada de Atención Escrita, Arresto de cuatro a diez días o su equivalente en Trabajo en Fines de Semana y Feriados, impuesta por el superior de la unidad, por el Comandante Departamental, o por la o el Inspector General de la Policía Boliviana, con copia del memorando a la Dirección Nacional del Talento Humano, previo informe de la servidora o servidor público policial que presencié el hecho, son:”

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- I. Se modifica el Artículo 190 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 190. Será sancionado con pena privativa de libertad de dos a diez años el que, de cualquier modo, atentare contra la integridad de una aeronave en vuelo o mientras se realizan las operaciones inmediatamente anteriores o posteriores al vuelo.

La misma pena se aplicará a quien a sabiendas pusiere en peligro la seguridad de una aeronave por supresión o falseamiento de señales, por comunicación indebida u omisión de la que correctamente corresponde, por interferencia en las



comunicaciones aeronáuticas, por conducir o hacer conducir aeronaves con el transponder o transpondedor apagado o manipular el mismo para que no emita su señal.

Si el autor o cómplice integrare la tripulación de esa aeronave, la pena será de tres a doce años de privación de libertad.

Si como consecuencia de los actos previstos en este artículo se originare un accidente o se causare lesión a alguna persona, la pena será de seis a quince años de privación de libertad y si se ocasionare la muerte, de diez a veinte años de privación de libertad.

Si las conductas descritas en el presente Artículo se cometen para el tráfico ilícito de sustancias controladas, se agravará la pena en un tercio del mínimo y del máximo.”

II. Se modifica el Artículo 194 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 194. Será sancionado con pena privativa de libertad de un mes a dos años:

- a) El que condujere o hiciere conducir una aeronave sin tener o portar permiso de operación, certificado de aeronavegabilidad, o si los mismos estuvieran vencidos, o cuando la aeronave se encontrare inhabilitada por no reunir los requisitos mínimos de seguridad.
- b) El que eliminare, adulterare o no exhibiere las marcas de nacionalidad o matrícula de una aeronave, y el que, a sabiendas, la condujere o hiciere conducir luego de su eliminación, adulteración o su no exhibición.
- c) El que identificare falsamente una aeronave ante los servicios de tránsito aéreo.
- d) El que a sabiendas, sin la debida autorización o sin cumplir con las disposiciones reglamentarias, transportare, hiciere transportar o autorizare a transportar explosivos, inflamables, armas, municiones, elementos, radioactivos, objetos o materiales peligrosos de uso restringido.
- e) El que eliminare o adulterare la placa de datos de la aeronave o el número de serie.



Si como consecuencia de los hechos previstos precedentemente se causare accidentes o daños, la pena privativa de libertad será de uno a seis años, si resultare lesión será de uno a ocho años; si se produjere muerte de alguna persona, se impondrá privación de libertad de cinco a veinte años.

Si las conductas descritas en los incisos a) al e) del presente Artículo se encuentran relacionadas a hechos de tráfico ilícito de sustancias controladas, se impondrá privación de libertad de cinco a diez años.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Se modifica el Artículo 13 de la Ley N° 521, de 22 de abril de 2014, de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- I. Las aeronaves, civiles o de cualquier otra naturaleza que se encuentran en espacio aéreo, que sean declaradas infractoras, ilícitas u hostiles serán denunciadas a la autoridad competente, para el inicio de los procesos correspondientes, y pasarán en calidad de incautadas a la Fuerza Aérea Boliviana para que asuma la custodia del bien; excepto cuando se determine en tierra que se encuentran vinculadas al tráfico ilícito de sustancias controladas, pasarán a administración de DIRCABI.

II. La Fuerza Aérea Boliviana debe realizar el registro, inventariación y auditorias anuales de las aeronaves, señaladas en el Parágrafo precedente, que se encuentran bajo su custodia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I. Dentro el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, todos los aeródromos privados y restringidos deberán contar con la respectiva Resolución Administrativa y el certificado de inscripción y operación emitidos por la DGAC.

II. Vencido el plazo señalado en el Parágrafo precedente, cualquier aeródromo privado o restringido que no cuente con la respectiva Resolución Administrativa y el certificado de inscripción y operación emitidos por la DGAC, será objeto en forma excepcional e inmediata del inicio del proceso de reversión de las propiedades agrarias, cuando corresponda, aclarando que



estas estructuras no se reconocerán como mejoras que acrediten el cumplimiento de la función social o económico social, por no estar autorizadas.

III. Dentro el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, la DGAC deberá emitir un reglamento, estableciendo procedimientos para inspecciones y fiscalizaciones de aeródromos y aeronaves de uso civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, la DGAC deberá adecuar su reglamento de faltas y sanciones para la aplicación de la sanción establecida en el inciso h) del Artículo 18 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 18 de la presente Ley entrará en vigencia en el plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de su promulgación, periodo en el cual todos los hangares privados, los que tengan relación contractual con el administrador aeroportuario y los aeródromos privados, deberán instalar cámaras de seguridad. Cumplido el plazo señalado, se aplicará la sanción establecida en dicha disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En el plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno aprobará el procedimiento administrativo sancionatorio, y otros aspectos necesarios para la aplicación del inciso a) del Artículo 18 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- En el plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana elaborará los reglamentos referidos en el Parágrafo II del Artículo 7, Artículo 11, Parágrafo I del Artículo 21 y Parágrafo IX del Artículo 23 de la presente Ley, mismos que deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- En el plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la aprobación del Reglamento de las pruebas de confianza, el CESET iniciará los procesos de selección, evaluación, promoción y permanencia del talento humano de la DG-FELCN, con perspectiva de género.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- En el plazo máximo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, la Policía Boliviana realizará el rediseño curricular para el nuevo modelo educativo del talento humano de la DG-FELCN y en igual plazo implementará los cursos de especialización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno implementará el sistema informático cifrado que contendrá la información de la identidad de los informantes, agentes encubiertos y participantes en los operativos de entregas vigiladas, previsto en el Parágrafo II del Artículo 16 de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La aplicación de la presente Ley no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se modifica en la normativa vigente que rige a la Policía Boliviana, las denominaciones de “Dirección Nacional de Personal” por “Dirección Nacional del Talento Humano” y “Directora o Director Nacional de Personal” por “Directora o Director Nacional del Talento Humano”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



INFORME LEGAL
D.G.A.J. - U.A.J. N° 441/2023



A: Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO

VÍA: Daniela Norma Zabala Álvarez *Daniela Zabala Álvarez*
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO

Mauricio Alberto Argandoña Mercado *Mauricio A. Argandoña Mercado*
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO

DE: Bryan J. Pantoja Guzmán
ABOGADO - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

REF.: ANTEPROYECTO DE "LEY DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO".

FECHA: La Paz, 06 de septiembre de 2023.

En cumplimiento a la instrucción impartida en Hoja de Ruta MG-20230801-156, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Informe Técnico DGFELCN/DP.195/2023, emitido por la Sra. Tte. Jeanneth Silvia Pérez Valero, Jefe de la División Planificación del CITESC, dependiente del Dpto. Nacional del Centro de Investigaciones Técnico Científico en Toxicología y Sustancias Controladas CITESC, el cual concluye que el Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico, expande las actividades realizadas por la DGFELCN, en materia de narcotráfico y coadyuva, moderniza y ratifica la ejecución de tareas que hoy la DGFELCN realiza para enfrentar al narcotráfico; por lo que del análisis al mismo no habría observación alguna al Anteproyecto mencionado.
- Informe DRGOC 178/23, emitido por el Sr. My. Boris Marcelo Argote Zanabria, Jefe Regional del G.I.S.U.Q. - OCCIDENTE del Dpto. Nacional del G.I.S.U.Q. dependiente de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, en relación al Anteproyecto de Ley citado precedentemente.
- Informe Técnico s/n, emitido por el Sr. My. Vladimir Calatayud Cáceres, Jefe Regional G.I.A.E.F. - Occidente, la Sra. Cap. María Elena Soria Gutiérrez, Oficial Inv. De G.I.A.E.F. - Occidente y la Abg. Aylin Aramayo-Bustillos, Asesora Jurídica del G.I.A.E.F. dependiente de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, mismo que señala en sus conclusiones la modernización y el fortalecimiento de la DG-FELCN a fin de transparentar el trabajo que realiza la FELCN frente a la comunidad nacional e internacional; además, refiere que por motivos de seguridad y transparencia, es importante reglamentar las formas de incorporación del personal policial a la DG-FELCN a fin de brindar la mayor transparencia a la sociedad.
- Informe N° 494/23, emitido por el Sr. Cap. Marcelo Vargas Zapata, Oficial Analista CCOAN - GIOE, de la División ICIA CCOAN-GIOE-F.E.L.C.N. el cual refiere dentro su



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



análisis técnico que, realizada la revisión del Anteproyecto citado, se identifica que el objetivo del mismo no solo está en torno a la implementación de acciones disruptivas y de fortalecimiento contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, sino también a la implementación de mecanismos de control a en la selección de personal y su permanencia, sino también entorno a acciones adversas en favor del narcotráfico, considerando la creación de un sistema de contrainteligencia; Adicionalmente sugiere se genere de manera paralela la reglamentación para los artículos y capítulos que lo requieran.

5. Informe Técnico 014/2023, emitido por el Sr. Tcni. DEAP Carlos Fernando Oblitas Durán, Jefe Nacional del Departamento Administrativo DG-FELCN de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, el cual concluye que en razón a la importancia de la presente ley, cuya finalidad está orientada al fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico en los aspectos logístico - operativos en concomitancia con las funciones del área administrativa, cuyo fin es el de brindar el apoyo a las operaciones de interdicción al narcotráfico.
6. El Informe N° 20/2023, emitido por la Sra. Cap. Jhamila Ayala Fernández, Jefe a.i. del Dpto. Nacional de Poligrafía - F.E.L.C.N. del análisis realizado señala que en la actualidad la detección Psicofisiológica de la mentira o evaluación poligráfica, es considerada como una herramienta de apoyo a la toma de decisiones, destinada a incrementar la validez de los esfuerzos de la evaluación de riesgos, cuyos objetivos son la disuasión de los recursos humanos no idóneos, detección de recursos humanos involucrados en hechos de corrupción y aumento de la divulgación de información adicional; asimismo, refiere que con la aplicación de evaluaciones de polígrafo al talento humano en la DG FELCN, se podrá identificar aspectos ilícitos con relación al desempeño laboral.
7. Informe Técnico DGFELCN/DNPPOO/JDP/031/2023, emitido por el Sr. Tte. David Rodríguez Aguilar, Jefe de la División Planificación del Dpto. Nal. PP.OO. DGFELCN, concluye que el Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico, expande las actividades realizadas por la DGFELCN en materia de narcotráfico y coadyuva, moderniza y ratificará la ejecución de tareas que la DGFELCN realiza para enfrentar al narcotráfico.
8. Informe Técnico JNI 0935/2023, emitido por el Cap. Ronal Alarcón Pérez, Jefe del Dpto. Nal. De ICIA de la FELCN a.i., mismo que señala como conclusión que el Anteproyecto de Ley es considerado para el Departamento Nacional de Inteligencia, una herramienta legal para optimizar el trabajo en la lucha contra el narcotráfico.
9. Informe N° 0108/23, emitido por la Sof. 2do. Ana Ticona Mamani, Encargada de la Secc. Archivo y File Personal y la Sgto. Noemí Sánchez Chuquimia del Dpto. Nal. De Personal de la DGFELCN, mediante el cual emiten criterio respecto al Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico.
10. Informe AJ/827/2023, emitido por el Sgto. 1ro. Abg. Freddy Velasco Titirico, Jefe de la División Análisis Legal - Asesoría Jurídica - DG-FELCN, a través del cual se realizó el análisis y justificación técnica legal al Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico.
11. Informe VDS-SC/DIGEDES INF N° 014/2023, emitido por el Sr. E. Luis Torres Miranda, Encargado de Planificación de la Dirección General de Defensa Social dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas señala que del análisis técnico, sobre el "Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico" y con base a la reunión convocada por el Ministerio de Gobierno, Dirección General de





Asuntos Jurídicos y las instancias involucradas, se revisó y ajustó el citado anteproyecto de ley, expresando su conformidad al mismo.

- 12. Informe Legal VDS-SC AJ - No. 848/2023, emitido por el Abg. Wilder Oliver, Responsable Jurídico, mediante el cual emite criterio jurídico sobre el Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico.
- 13. Nota V.D.S.-S.C. DESP N° 1762/2023, emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, referente al Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento contra el Narcotráfico.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

Artículo 175.

I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:

- 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno. (...)
- 8. Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.

Artículo 251.

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado. (...)

Artículo 252:

Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

- **LEY N° 734, DE 8 DE ABRIL DE 1985, LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.**

Artículo 30.

La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN, es un organismo técnico, científico, operativo, especializado de la Policía Boliviana, para la inteligencia, investigación, control, fiscalización, interdicción, aplicación de técnicas especiales de investigación y de prevención del tráfico ilícito de sustancias controladas; a cuyos miembros se les reconoce los mismo derechos, beneficios y puntaje análogos a las Unidades de la Policía Boliviana.

- **LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.**

Artículo 6. (Nacionalización de la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas).

Es un modelo de gestión propio que recupera la soberanía y dignidad en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, sin injerencia extranjera, establece la participación social, la regionalización, el respeto a los Derechos Humanos y de la Madre Tierra, el fortalecimiento de las medidas de salud pública y bienestar social con un enfoque amplio, integrado y





equilibrado, así como la responsabilidad común y compartida, como parte de una estrategia integral.

Artículo 7: (Regionalización de la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas).

Acción para enfrentar de manera conjunta la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, impulsando e incorporando en la agenda de los bloques regionales la priorización de acciones contra la delincuencia transnacional; sincronizando operativos, intercambiando información, reforzando las capacidades conjuntas y otros a través de acuerdos bilaterales y multilaterales.

Artículo 24. (Destrucción de Aeródromos y Pistas Clandestinas).

I. La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN procederá de oficio a la destrucción e inutilización de los aeródromos y pistas clandestinas. (...)

- **DECRETO SUPREMO N° 3434, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N° 913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.**

Artículo 39.- (Unidades Especializadas de Investigación e Inteligencia).

Las tareas de investigación e inteligencia de tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos, serán ejecutados por las Unidades Especializadas, con la asistencia de equipos técnicos multidisciplinarios de la DG-FELCN y remitidos mediante Informe al representante del Ministerio Público especializado en sustancias controladas, para el inicio de investigación o su consideración dentro del proceso.

Artículo 40.- (Deber de Cooperación).

En el marco de la nacionalización de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, toda entidad pública o privada, tiene el deber de cooperar con las funciones de inteligencia en tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos, con las Unidades Especializadas de la DG-FELCN.

- **DECRETO SUPREMO N° 4857, DE 06 DE ENERO DE 2023, ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**

Artículo 14.- (Atribuciones y obligaciones).

I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones:

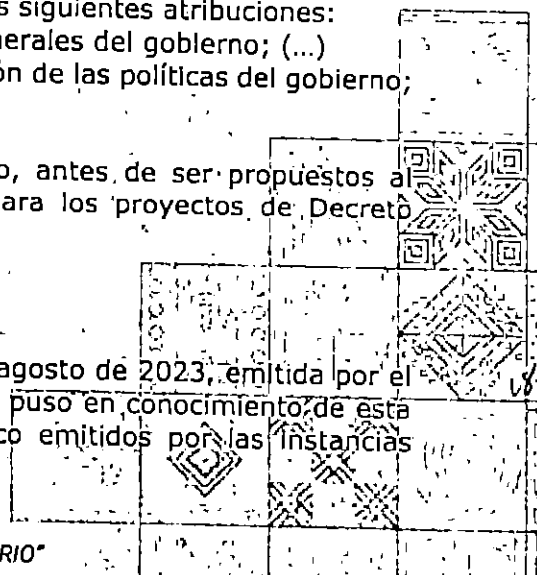
- a) Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; (...)
- i) Coordinar con los otros ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno;

Artículo 125.- (Anteproyecto de Ley).

Los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.

III. ANÁLISIS.

Mediante la Nota V.D.S.-S C. DESP. N° 1762/2023, de 14 de agosto de 2023, emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, se puso en conocimiento de esta Cartera de Estado, los informes de criterio técnico y jurídico emitidos por las Instancias



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



dependientes de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en relación al Anteproyecto de "Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico".

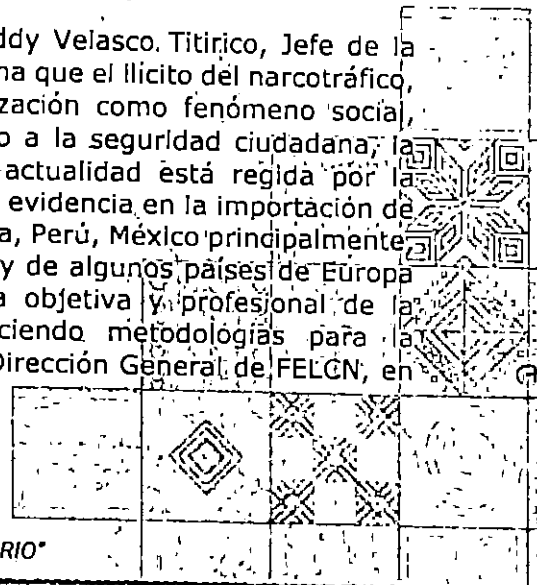
Al respecto, es importante considerar que entre los fines y funciones esenciales del Estado, conforme al Texto Constitucional y las leyes, están la nacionalización de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas asentada en la recuperación de la soberanía y dignidad sin injerencia, con participación social, respeto a los derechos humanos y a la madre tierra, así como el fortalecimiento de las medidas de salud pública y bienestar social, con un enfoque amplio, integrado y equilibrado asentada en la Estrategia Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas 2021-2025 aprobada mediante Resolución Multiministerial CPI Nro. 002/2021 del 30 de abril de 2021 ha permitido el abordaje que hoy es celebrado por organismos internacionales.

Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado que la regionalización de la lucha contra el ilícito, las organizaciones criminales y grupos delincuenciales impulsada e incorporada en la agenda de bloques regionales es el camino para encarar con efectividad la problemática, coordinando operativos, intercambiando información y fortaleciendo las capacidades conjuntas, con el fin de promover, proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud pública, la seguridad y la soberanía del Estado para el Vivir Bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de su política sectorial contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, con control de la expansión de cultivos excedentarios de coca, abordaje integral del consumo de drogas y la regionalización y coordinación Internacional respetando los derechos humanos, con diálogo y concertación en el camino de la responsabilidad común.

En ese marco y tomando en cuenta los avances, resulta imprescindible fortalecer la lucha antidrogas y el abordaje de las organizaciones criminales y grupos delincuenciales, adaptándose a las nuevas formas de la criminalidad, pasando de la persecución penal monista hacia la dual, dejando en el pasado la investigación penal clásica por la de utilización de técnicas especializadas de investigación que garanticen resultados y confidencialidad en el anonimato de las y los agentes; con una institución con personal de élite especializado, evitando la penetración de elementos corruptos, y sobre todo control riguroso de la probidad del talento humano que utilice la tecnología en sus tareas, fortaleciendo la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico- DG-FELCN.

3.1. De la viabilidad Técnica del Proyecto de Anteproyecto de Ley.-

El Informe AJ/827/2023, emitido por el Sgto. 1ro. Abg. Freddy Velasco, Titirico, Jefe de la División Análisis Legal - Asesoría Jurídica - DG-FELCN, menciona que el ilícito del narcotráfico, la transnacionalización del delito y el proceso de la globalización como fenómeno social, influyen en forma directa en la sociedad boliviana, en cuanto a la seguridad ciudadana, la salud pública y la economía nacional, situación que en la actualidad está regida por la presencia de organizaciones criminales internacionales, que se evidencia en la importación de actividades ilícitas del narcotráfico desde los países de Colombia, Perú, México principalmente la significativa demanda de Argentina, Brasil, Chile Paraguay y de algunos países de Europa como de Asia, por lo que es necesario realizar una lectura objetiva y profesional de la constante evolución y dinámica del narcotráfico, estableciendo metodologías para la recolección, análisis de datos y resultados alcanzados por la Dirección General de FELCN, en la incansable lucha contra el narcotráfico.



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



El Estado Plurinacional Bolivia, por su situación geográfica se ubica en el corazón del cono sur, colinda con cinco países a través de siete mil kilómetros de extensión fronteriza, situación que facilita el movimiento y desarrollo de actividades de organizaciones criminales nacionales e internacionales, para la comisión de ilícitos de diferente contexto, que en forma directa afectan a la sociedad boliviana en el marco de la Seguridad Ciudadana, la Salud Pública y la Economía Nacional.

Frente a ello, es necesario aunar los esfuerzos para realizar controles efectivos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a través de la cooperación internacional y la implementación de nuevas herramientas e instrumentos jurídicos, teniendo como parámetros, la existencia de varias pistas clandestinas especialmente en Oriente Boliviano, hecho que se constituye en obstáculo a la labor eficiente del Estado en la lucha contra el narcotráfico, especialmente por el uso ilícito de aeronaves agravando estos en pistas clandestinas que solamente tienen destino para actividades del narcotráfico y delitos conexos, lo que demanda mayor operatividad a los organismos especializados en la lucha contra el narcotráfico, a través del fortalecimiento normativo, técnico, tecnológico, humano y otros, así como la colaboración de la sociedad en su conjunto a través de la facilitación de información necesaria a las unidades especializadas de la DG-FELCN, para tareas de inteligencia e investigación de estos delitos transnacionales.

El Informe VDS-SC/DIGEDES INF N° 014/2023, emitido por el Sr. E. Luis Torrez Miranda, Encargado de Planificación de la Dirección General de Defensa Social dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, refiere que el anteproyecto de ley de fortalecimiento contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos conexos y la delincuencia organizada, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico. Así mismo, con la finalidad de modernizar y fortalecer la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, como organismo de élite especializado de la Policía Boliviana, se amplía las facultades técnicas y operativas, terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, con tecnología y equipamiento actualizado; la creación de la Procuraduría Policial Antinarcóticos - PPA, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales relacionados o vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de los intereses del pueblo boliviano, combatiendo la impunidad; de igual forma, crear el sistema de contrainteligencia, para prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarios a los fines y misión institucional de la DG-FELCN; así también, crear el Comité de Evaluación y Selección Técnica - CESET para la selección, actualización, remoción y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN; reforzar las tareas de la Inspectoría General de la Policía Boliviana tendientes a controlar la probidad dentro de la DG-FELCN y crear la Unidad de Análisis de Puente Aéreo - UAPA, de la DG-FELCN para monitorear, analizar información e intervenir operaciones sospechosas de aeronaves, helicópteros, drones y otros.

El Informe Legal VDS-SC-AJ - No. 848/2023, emitido por el Abg. Wilder Oliver, Responsable Jurídico, señala que, el Anteproyecto de Ley tiene por objeto implementar acciones de fortalecimiento en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico, buscando incorporar acciones concretas ampliando las facultades del organismo operativo. Asimismo, el Anteproyecto de Ley mencionado, pretende modernizar y fortalecer a la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DGFELCN, reconociendo un estatus y



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



estándar como organismo de élite especializado, dotándole facultades operativas terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, las mismas que resultan útiles y necesarias.

Al efecto, refiere que se tiene adjunto una serie de informes emitidos por las diferentes Unidades y Jefaturas de la DG FELCN, que al conocer el espíritu de la norma y las intenciones del proponente se han realizado una serie de recomendaciones sobre el Anteproyecto de Ley, las mismas que resultan útiles para ser consideradas.

3.2. Con referencia a la atribución de presentar Anteproyectos de Ley.-

Los numerales 1 y 8 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los incisos a) e i) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que los Ministros de Estado tienen las atribuciones de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno y de coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.

Respecto a la Presentación de Anteproyectos de Ley, el Artículo 125 del Decreto Supremo N° 4857, establece que los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.

En consecuencia, de conformidad al marco constitucional y normativo precedentemente expuesto, queda establecido que el Señor Ministro de Gobierno tiene plenas facultades para presentar el Anteproyecto de Ley en el ámbito de sus competencias.

3.3. Contenido del Anteproyecto de Ley.-

En términos generales, el Anteproyecto de Ley consiste principalmente en los siguientes aspectos de relevancia:

- Modernizar y fortalecer la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, como organismo de élite especializado de la Policía Boliviana, se amplía las facultades técnicas y operativas, terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, con tecnología y equipamiento actualizado.
- La creación de la Procuraduría Policial Antinarcóticos - PPA, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales relacionados o vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de los intereses del pueblo boliviano, combatiendo la impunidad.
- Creación del sistema de contrainteligencia, para prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarios a los fines y misión institucional de la DG-FELCN.
- Creación del Comité de Evaluación y Selección Técnica - CESET, para la selección, actualización, remoción y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN.
- Creación de la Unidad de Análisis de Puente Aéreo - UAPA, de la DG-FELCN para monitorear, analizar información e intervenir operaciones sospechosas de aeronaves, helicópteros, drones y otros.

En cuanto a su estructura, el Anteproyecto de Ley consta de veintisiete (27) Artículos, siete (7) Disposiciones Transitorias, tres (3) Disposiciones Modificatorias, una (1) Disposición Derogatoria Unica y una (1) Disposición Abrogatoria Unica.



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



IV. CONCLUSIONES.-

De lo expuesto conforme a los antecedentes remitidos y la normativa enunciada, se establece las siguientes conclusiones:

1. Mediante la Nota V.D.S.-S.C. DESP. N° 1762/2023, de 14 de agosto de 2023, emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, se puso en conocimiento de esta Cartera de Estado, los informes de criterio técnico y jurídico emitidos por las instancias dependientes de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en relación al Anteproyecto de "Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico".
2. El Informe AJ/827/2023, emitido por el Sgto. 1ro. Abg. Freddy Velasco Titirico, Jefe de la División Análisis Legal - Asesoría Jurídica - DG-FELCN, menciona que el ilícito del narcotráfico, la transnacionalización del delito y el proceso de la globalización como fenómeno social, influyen en forma directa en la sociedad boliviana, en cuanto a la seguridad ciudadana, la salud pública y la economía nacional, situación que en la actualidad está regida por la presencia de organizaciones criminales internacionales, que se evidencia en la importación de actividades ilícitas del narcotráfico desde los países de Colombia, Perú, México principalmente, la significativa demanda de Argentina, Brasil, Chile Paraguay y de algunos países de Europa como de Asia, por lo que es necesario realizar una lectura objetiva y profesional de la constante evolución y dinámica del narcotráfico, estableciendo metodologías para la recolección, análisis de datos y resultados alcanzados por la Dirección General de FELCN, en la incansable lucha contra el narcotráfico.
3. El Informe VDS-SC/DIGEDES INF N° 014/2023; emitido por el Sr. E. Luis Torrez Miranda, Encargado de Planificación de la Dirección General de Defensa Social dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, refiere que el anteproyecto de ley de fortalecimiento contra el narcotráfico tiene por objeto implementar acciones disruptivas y de fortalecimiento contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos conexos y la delincuencia organizada, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico.
4. El Informe Legal VDS-SC AJ - No. 848/2023, emitido por el Abg. Wilder Oliver, Responsable Jurídico, señala que, el Anteproyecto de Ley tiene por objeto implementar acciones de fortalecimiento en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico, buscando, incorporar acciones concretas ampliando las facultades del organismo operativo.
5. Por mandato Constitucional y legal el Ministro de Gobierno se constituye en la Autoridad Nacional y Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Gobierno, y tiene como atribuciones proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno y coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.
6. El Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento Contra el Narcotráfico pretende fortalecer a la DG-FELCN como fuerza antinarcóticos y de lucha contra la delincuencia organizada, como un organismo de élite, especializado y tecnificado de la Policía Boliviana, creando la



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Procuraduría Policial Antinarcoóticos-PPA, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales en ilícitos relacionados o vinculados con sustancias controladas para defender los intereses del pueblo boliviano evitando la impunidad; implementando el sistema de contrainteligencia, destinado a prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarias a los fines institucionales de la DG-FELCN, instituyendo el Comité de Evaluación y Selección Técnica - CESET y las estrategias para la selección, actualización, remoción y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN, implementando las pruebas de confianza, reforzando las tareas de la Inspectoría General y de las Direcciones Nacionales de Inteligencia y Talento Humano de la Policía Boliviana tendientes a controlar la probidad dentro de la DG-FELCN, y finalmente potenciando las tareas técnico operativas de la DG-FELCN para que puedan realizar operaciones terrestres, aéreas, fluviales y lacustres.

V. RECOMENDACIÓN:

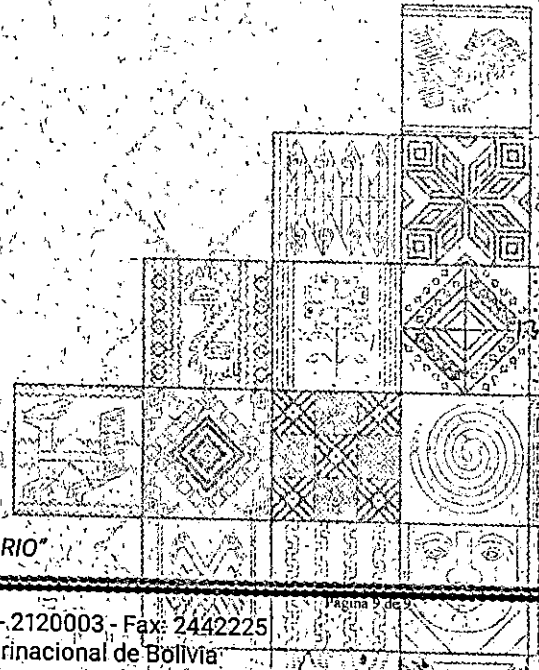
En el marco de lo precedentemente señalado, se recomienda a su Autoridad, remitir al Ministerio de la Presidencia el Anteproyecto de Ley, para su tramitación correspondiente, de conformidad con la previsión establecida en el Artículo 125 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Organismo Ejecutivo.

Es cuanto informo a su Autoridad.

Bryan Jendi Pantoja Glezán
ABOGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CEDCDC/DNZA/MAAM/djdg
HR: 20230801-156
Cc. Archivo



"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE GOBIERNO

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

SECRETARIA TECNICA DEL **CONAPES**

MINISTERIO DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
RECIBIDO
16 AGO 2023
DESPECHO VICEMINISTR
Hora: 16:18 Hojas: 80
Nº Registro:
Firma:

INFORME

VDS-SC/DIGEDES INF N° 014/2023

A: Jaime Mamani Espíndola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



Jaime Mamani Espíndola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

VIA: Freddy Monasterios Yapu
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA SOCIAL

Ing. Freddy Monasterios Yapu
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA SOCIAL
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

Clarita Abrego Perez
JEFE DE POLÍTICAS ANTIDROGAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Abg. Clarita Abrego Pérez
JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS ANTIDROGAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

DE: E. Luis Torrez Miranda
ENC. DE PLANIFICACIÓN

REF.: SOBRE HOJA DE RUTA 20230801-156
ANTEPROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO

FECHA: La Paz, 15 de agosto de 2023

De mi consideración:

1. ANTECEDENTES

- Hoja de ruta MG 20230801-156, del Ministerio de Gobierno con nota de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 835/2023 donde hace conocer el Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento contra el Narcotráfico.



- Reunión técnica de revisión del anteproyecto ley con la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno en la que participaron las instancias involucradas en la temática.

2. ANÁLISIS

El anteproyecto de ley de Fortalecimiento contra el narcotráfico tiene por objeto implementar acciones disruptivas y de fortalecimiento contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos conexos y la delincuencia organizada, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico. Así mismo, se plantea este anteproyecto con la finalidad de modernizar y fortalecer la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, como organismo de élite especializado de la Policía Boliviana, ampliando facultades técnicas y operativas, terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, con tecnología y equipamiento actualizado; crear la Procuraduría Policial Antinarcóticos - PPA, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales relacionados o vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de los intereses del pueblo boliviano, combatiendo la impunidad; crear el sistema de contrainteligencia, para prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarios a los fines y misión institucional de la DG-FELCN; crear el Comité de Evaluación y Selección Técnica - CESET para la selección, actualización, remoción y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN; reforzar las tareas de la Inspectoría General de la Policía Boliviana tendientes a controlar la probidad dentro de la DG-FELCN y; crear la Unidad de Análisis de Puente Aéreo - UAPA, de la DG-FELCN para monitorear, analizar información e intervenir operaciones sospechosas de aeronaves, helicópteros, drones y otros.

Este anteproyecto de ley contiene veintisiete artículos y ocho capítulos los cuales son:

CAPÍTULO I

Objeto, finalidad, marco constitucional, ámbito de aplicación

CAPÍTULO II

Fortalecimiento de instancias de la policía boliviana

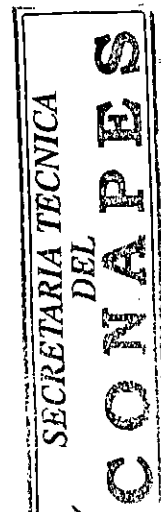
CAPÍTULO III

Mecanismos disruptivos de la DG-FELCN

CAPÍTULO IV

Selección, evaluación, permanencia y separación del talento humano de la DG-FELCN

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



CAPÍTULO V

Procuraduría policial antinarcóticos y protección de agentes

CAPÍTULO VI

Contrainteligencia

CAPÍTULO VII

Unidad de análisis de puente aéreo

CAPÍTULO VIII

Cooperación

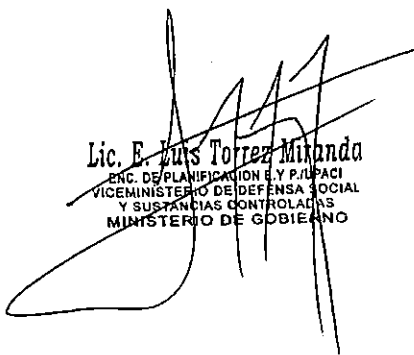
Del análisis técnico, sobre el "Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento contra el Narcotráfico" y con base a la reunión convocada por el Ministerio de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos, con las instancias involucradas en la temática donde se revisó y ajusto el citado anteproyecto de ley, esta instancia expresa su conformidad al mismo. Adjunto documento ajustado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En atención a la hoja de ruta MG-20230801-156, referente al "*Anteproyecto de Ley de Fortalecimiento contra el Narcotráfico*", luego de realizar el análisis del documento de manera conjunta con las instancias involucradas, se da la conformidad, sugiriendo que la misma siga su curso conforme a normativa vigente.

Por cuanto, solicito que el presente informe sea remitido al Ministro de Gobierno, esto para fines consiguientes.

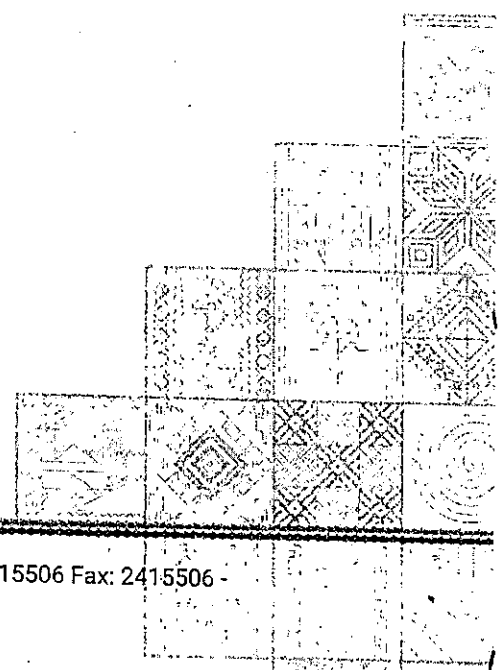
Atte,


Lic. E. Luis Torres Miranda
ENC. DE PLANIFICACION E Y P/UPACI
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

Cc. Arch.

Adjto:

- HR MG-20230801-156
- Documento del anteproyecto acordado fojas 12.





INFORME LEGAL
VDS-SC AJ - No. 848/2023

A : Jaime Mamani Espíndola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

DE : Abog. Wilder Oliver
RESPONSABLE JURÍDICO VDS SC

REF. : EMITE CRITERIO JURÍDICO SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO

FECHA : La Paz, 15 de agosto de 2023

SECRETARIA TECNICA DEL CONAPES

Distinguido Señor Viceministro:

Atendiendo la solicitud del DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA SOCIAL, Ing. Freddy Monasterios Yapu, contenida en la HOJA DE RUTA No. MG -20230801-156, el AREA JURÍDICA del Viceministerio, ha tomado conocimiento de los antecedentes y documentos del ANTEPROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO; I respecto se debe manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Entre los antecedentes que dan mérito al presente INFORME LEGAL se encuentran los siguientes documentos:

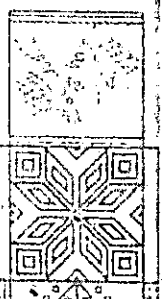
- **NOTA OFICIO No. 835/2023** de 14 de agosto de 2023 emitida por el Cnl. MSc Ismael Tito Villca Vargas, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, quien remite al Viceministerio los documentos e informes emitidos por diversas instancias técnicas – operativas de la DGFELCN respecto al ANTEPROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO, muchos de los cuales contienen recomendaciones y observaciones.
- **INFORME AJ/827/2023** de 09 de agosto de 2023, emitido por el JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANALISIS LEGAL – ASESORÍA JURÍDICA DGFELCN, en el que luego de realizar una relación de los antecedentes emitidos por diferentes Unidades y Jefaturas de la DGFELCN, en su PUNTO III realiza el respectivo ANALISIS LEGAL incorporando las OBSERVACIONES y las RECOMENDACIONES que han sido vertidas por las diferentes Unidades y Jefaturas de la DGFELCN sobre el ANTEPROYECTO DE LEY.

II. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO

2.1. Inicialmente es importante señalar que toda disposición legal o norma que se promueva, y que represente la implementación de una medida, una reforma, una modificación sustancial e importante de la legislación, siempre debe estar precedida de una JUSTIFICACIÓN que tienda a explicar, exponer y aclarar no solo el alcance de su contenido, sino también las razones de orden social y económico, así como los fundamentos jurídicos que la sustentan.

Dicha justificación de la disposición que se propone es esencial, toda vez que está dirigida básicamente a vincular dos finalidades:

- a) Presentar una exposición de los alcances sean de índole política, social y económica que el o los proyectistas de la norma esperan transmitir a la instancia que desarrollará el procedimiento legislativo de sanción del anteproyecto.
- b) Esa justificación o exposición de motivos, tiene un valor incuestionable a momento de interpretar el significado y aplicación de la norma que será aprobada por cuanto delimita, su alcance, expresa la necesidad, su viabilidad técnica y financiera, finalmente es útil para conocer ¿cuál? ha sido la intención de proponer dicha norma.





En consecuencia, la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA y JURÍDICA del proponente de la disposición legal se constituye en una parte importante de toda norma que se proyecta, ya que al plasmar la idea del proyectista permite su cabal y justa interpretación y entendimiento en su eventual futura aplicación, ayudando a desentrañar cualquier duda.

Por este motivo los tratadistas del derecho sostienen que éste preámbulo o justificación debe ajustarse necesariamente a la realidad en la que se desenvuelven las actividades de las Entidades y de las instancias que participan, ya que de otro modo se provocaría un desfase y una separación entre la normativa que se propone y las necesidades efectivas, cuya satisfacción se constituye en el fin más importante.

Ahora bien, debido a la importancia que tiene la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA y JURÍDICA del proyectista en la interpretación y eventual futura aplicación de una norma, se ha planteado como REQUISITO para la tramitación de toda disposición las condiciones señaladas en el Artículo 125 del Decreto Supremo No. 4857 que de forma análoga permite la aplicación de los requisitos para la tramitación de los Decretos Supremos, remitiéndonos a las circunstancias del Artículo 124

ARTÍCULO 125.- (ANTEPROYECTO DE LEY). Los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.

Condiciones que en el presente caso se manifiesta en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS que se acompaña al ANTEPROYECTO DE LEY, en cuya redacción se manifiesta como JUSTIFICACIÓN lo siguiente:

“La presente Ley está diseñada entonces para fortalecer a la DG-FELCN como fuerza antinarcóticos y de lucha contra la delincuencia organizada, como un organismo de élite, especializado y tecnificado de la Policía Boliviana, creando la Procuraduría Policial Antinarcóticos-PPA, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales en ilícitos relacionados o vinculados con sustancias controladas para defender los intereses del pueblo boliviano evitando la impunidad; implementando el sistema de contrainteligencia, destinado a prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarias a los fines institucionales de la DG-FELCN; instituyendo el Comité de Evaluación y Selección Técnica – CESET y las estrategias para la selección, actualización, remoción y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN, implementando las pruebas de confianza; reforzando las tareas de la Inspectoría General y de las Direcciones Nacionales de inteligencia y Talento Humano de la Policía Boliviana tendientes a controlar la probidad dentro de la DG-FELCN, y finalmente potenciando las tareas técnico operativas de la DG-FELCN para que puedan realizar operaciones terrestres, aéreas, fluviales y lacustres.

Todo en el marco de las facultades del Ministerio de Gobierno de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas de Gobierno; proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; de gestionar la administración pública en el ramo correspondiente, y de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en los ámbitos Migratorio e inmigratorio, régimen interior de control del orden público y la paz social, defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprenderá asimismo el régimen de sustancias controladas y bienes incautados, seguridad pública, de prevención y represión del delito y el crimen; régimen penitenciario, rehabilitación y reinserción social, además de proponer y coordinar políticas de cooperación policial internacional de lucha contra el crimen organizado, entre otras; atribuciones contempladas en el Art. 28 del D.S. No 4857 de 6 de enero de 2023”

En consecuencia, mediante la presente reforma normativa se pretende la modificación sustancial e importante de la legislación tendiente a FORTALECER a la DIRECCIÓN





GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO – DGFELCN como instancia técnica operativa encargada de ejecutar las acciones de interdicción al narcotráfico; es decir, la CAUSA y/o MOTIVO que funda la necesidad de la modificación normativa es la ejecución de las políticas nacionales en el campo de la lucha contra el narcotráfico.

Ahora bien, de los antecedentes que se acompañan son una serie de INFORMES emitidos por las diferentes Unidades y Jefaturas de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO – DGFELCN, que al conocer el espíritu de la norma y las intenciones del proponente se han realizado algunas RECOMENDACIONES sobre el ANTEPROYECTO DE LEY, compatibilizando el espíritu de la norma propuesta.

Bajo la situación manifestada, se hace importante iniciar la revisión y análisis del contenido mismo de la norma propuesta, a efecto de conocer la intención y/o propósito que ha tenido el proponente en el cambio que intenta lograr con la propuesta.

- 2.2. De la revisión se ha podido constatar que en el **INFORME AJ/827/2023** de 09 de agosto de 2023, emitido por el JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANALISIS LEGAL – ASESORIA JURÍDICA DGFELCN, se recogen no solo los antecedentes emitidos por las diferentes Unidades y Jefaturas de la DGFELCN, sino que en su PUNTO III al realizar el análisis legal incorpora las RECOMENDACIONES que han sido manifestadas por las diferentes Unidades y Jefaturas de la DGFELCN que han sido consultadas sobre el ANTEPROYECTO DE LEY.

Al respecto se debe manifestar que todas las RECOMENDACIONES que han sido expresadas son completamente válidas, legítimas y útiles, toda vez que han sido expresadas por la instancia técnica operativa cuyas acciones pretenden ser FORTALECIDAS con el ANTEPROYECTO DE LEY; es decir, tiene una vinculación directa con la norma propuesta.

En tal sentido, mediante el presente INFORME LEGAL tenemos a bien suscribirnos y ratificar las mismas, toda vez que resultan pertinentes.

- 2.3. Ingresando en las consideraciones del ANTEPROYECTO DE LEY resulta importante resaltar que todas las disposiciones legales relacionadas con el OBJETO del ANTEPROYECTO denotan las acciones y mecanismos concretos que el Estado Plurinacional ha adoptado en materia de LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

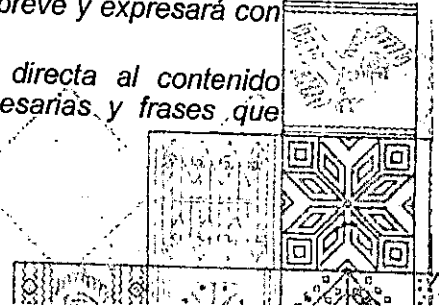
En esa línea de razonamiento resulta prudente iniciar con las consideraciones respecto al Título de identificación del ANTEPROYECTO DE LEY que se está utilizando.

En esa dirección, desde el presente análisis se denota que el título LEY DE FORTALECIMIENTO CONTRA EL NARCOTRÁFICO ha sido ajustado al contenido del anteproyecto, de modo tal que el mismo además de ser breve, expresa con claridad el contenido de la propuesta, tal como lo recomienda el MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA aprobada por el Decreto Supremo No. 25350 en cuyo Artículo 8 dispone lo siguiente:

ARTICULO 8.- CONTENIDO DESCRIPTIVO DEL TITULO DE TODAS LAS NORMAS

8.1. El contenido descriptivo del título de la norma será breve y expresará con claridad el contenido de ésta.

8.2. El contenido descriptivo del título hará alusión directa al contenido regulatorio evitando expresiones redundantes o innecesarias y frases que reflejen sólo un contenido parcial de la norma.





8.3. El contenido descriptivo del título no debe recoger expresiones que tengan un significado genérico o impreciso; o que en sus propios términos no reflejen con precisión el contenido regulatorio que lleva incorporado (...)

Por consiguiente, siguiendo el espíritu de la normativa legal existente y en directa concordancia con la Política Nacional en materia de lucha contra el narcotráfico, así como la propia **ESTRATEGIA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CONTROL DE LA EXPANSIÓN DE CULTIVOS DE COCA 2021 - 2025** aprobada por Resolución Multiministerial CPI No. 02/2021, se sugiere mantener el TITULO del ANTEPROYECTO.

2.4. Considerando la naturaleza del ANTEPROYECTO DE LEY, el suscrito ha realizado una revisión de la visión, enfoque y/o perspectiva que se pretende alcanzar con la instancia técnica - operativa encargada de la ejecución de las acciones de interdicción por su enfoque estrictamente policial, que deja de lado la INTEGRALIDAD de las instancias del Estado que contiene la lucha contra el narcotráfico desde sus diferentes esferas, conforme lo establece actualmente la Ley No. 913.

En tal sentido, nos referiremos a la parte FORMAL del ANTEPROYECTO DE LEY, para luego abordar los aspectos de FONDO.

Bajo la directriz mencionada, resulta importante señalar que la PARTE DISPOSITIVA de toda norma responde a un desarrollo sistemático del contenido regulatorio, de manera que en primer lugar se incorporan las prescripciones generales y solo a continuación las de contenido más singular, motivo por lo que en nuestro ordenamiento jurídico en el CAPITULO I de toda disposición siempre se nomina como DISPOSICIONES GENERALES; no obstante en el ANTEPROYECTO DE LEY en la nominación de su CAPITULO I se incorpora todo su contenido que de alguna manera expresa las DISPOSICIONES GENERALES al señalarse:

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, MARCO CONSTITUCIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Igualmente, por técnica normativa en un proyecto de disposición legal se insertarán primero los contenidos sustantivos, seguidos de los contenidos procedimentales; dentro de los contenidos sustantivos se regularán en primer lugar, los de carácter principal, en segundo lugar, los accesorios y subordinados y finalmente, los de alcance orgánico.

En consecuencia, en la redacción del proyecto de una norma se debe tener especial REFERENCIA A LOS ARTICULOS DE CONTENIDO DIRECTIVO; es decir, los primeros artículo, de las divisiones internas de todo proyecto legislativo se reservarán a los preceptos de contenido directivo, esto es, a aquellos artículos que, previamente a los contenidos sustantivos, describe el objeto y fines de la norma, los conceptos fundamentales y definiciones, así como el ámbito de aplicación y las reglas de supletoriedad.

Al respecto, se entiende por objeto de una disposición normativa el regular total o parcialmente una situación social ya sea preexistente, o que esté necesitada de una nueva regulación jurídica; en el presente caso, en el ARTÍCULO 1 DEL ANTEPROYECTO, se señala lo siguiente:

ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto implementar acciones disruptivas y de fortalecimiento contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos vinculados o relacionados y la delincuencia organizada, en





defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico.

De la revisión del contenido y del contexto en el que se propone la norma, se puede apreciar que lo intentado por el proyectista, es el diseño de una norma para fortalecer a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO – DGFELCN, como instancia técnica – operativa constituida por servidores públicos policiales declarados en comisión de servicio que tienen la responsabilidad de ejecutar las acciones de interdicción, aspecto que se refleja en la norma propuesta.

Por otro lado, se entiende por FINES de una disposición normativa, la modificación concreta de una determinada situación social, que resultará transformada cuando se cumplan los efectos jurídicos previstos en dicha disposición; es decir, es la justificación que se ha establecido antes de comenzar la transformación y a la cual se quiere llegar cuando se ejecuten las acciones que se han propuesto.

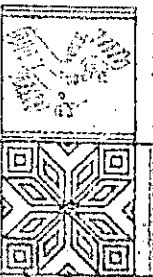
En el presente caso en el Artículo 2 se introduce la FINALIDAD de la norma que se propone, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Modernizar y fortalecer la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELGN, como organismo de élite especializado de la Policía Boliviana, ampliando facultades técnicas y operativas, terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, con tecnología y equipamiento actualizado.
2. Crear la Procuraduría Policial Antinarcóticos - PPA, con la facultad de constituirse en víctima en procesos penales relacionados o vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de los intereses del pueblo boliviano, combatiendo la impunidad.
3. Crear el sistema de contrainteligencia, para prevenir, detectar, obstruir y neutralizar acciones operativas que sean contrarios a los fines y misión institucional de la DG-FELCN.
4. Crear el Comité de Evaluación y Selección Técnica - CESET para la selección, actualización, remoción y desarrollo del talento humano de la DG-FELCN.
5. Reforzar las tareas de la Inspectoría General de la Policía Boliviana tendientes a controlar la probidad dentro de la DG-FELCN.
6. Crear la Unidad de Análisis de Puente Aéreo - UAPA, de la DG-FELCN para monitorear, analizar información e intervenir operaciones sospechosas de aeronaves, helicópteros, drones y otros.

En el desarrollo procedimental de la norma propuesta, se tiene explicado la mencionada MODERNIZACIÓN y FORTALECIMIENTO vinculada directamente a la DGFELCN; por otro lado, se debe hacer una precisión en la concepción de la DGFELCN como entidad dependiente del Órgano Ejecutivo, toda vez que se hace una vinculación a la Policía Boliviana, cuando la normativa que se tiene vigente establece que sus componentes son servidores públicos policiales declarados en comisión de servicio que por supuesto en busca del fortalecimiento institucional se debe promover que sean efectivos altamente especializados; por consiguiente, resulta menester dejar en claro a situación de los funcionarios policiales de la DGFELCN.

- 2.5. Entre las acciones novedosas que contiene el proyecto se tiene la CREACIÓN de la PROCURADURÍA POLICIAL ANTINARCÓTICOS – PPA, como instancia que promoverá la acción judicial contra el delito y la delincuencia organizada en ilícitos vinculados o relacionados al tráfico de sustancias controladas, que se encargara de impulsar la acción de la justicia en procesos judiciales y acciones constitucionales.





con plenas facultades y derechos, también de la coordinación internacional e intercambio de información para la lucha regionalizada contra la droga y el ilícito.

Un aspecto relevante es que se podrá apersonar en los casos de alta relevancia y connotación social, hasta la conclusión de los procesos judiciales con plenas facultades y derechos

- 2.6. De la revisión del contexto del ANTEPROYECTO y su ALCANCE se aprecia que los ARTÍCULOS 5 y 6, por la forma de su redacción, pretende constituirse como un aporte al fortalecimiento de la DGFELCN, toda vez que la INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA, pese a que ya se encuentra instituida dentro de la estructura de la POLICÍA BOLIVIANA, tal como lo establece el Artículo 9 de la Ley No. 734 y en cuanto a sus funciones el Artículo 18 establece:

ARTÍCULO 18º El Inspector General tiene por función, velar por la eficiencia de los servicios policiales, a través de inspecciones, investigaciones, fiscalización e informe de las actividades de los diferentes organismos de la Policía Nacional

Por consiguiente, se pretende reforzar y/o fortalecer a la INSPECTORIA GENERAL dando claridad a sus funciones y atribuciones con alcance a la DGFELCN, por lo que se recomienda que el desarrollo de las mismas se clarifique a través de un instrumento reglamentario que establezca el alcance de sus funciones que por supuesto no puede estar al margen del talento humano comisionado en la DGFELCN.

En cuanto al Artículo 6 y su alcance se hace necesario que se visualiza el mecanismo de fortalecimiento vinculado a la DGFELCN con relación a nuevas funciones asignadas al Comando General.

- 2.7. En el Artículo 7 del ANTEPROYECTO DE LEY se intenta reconocer un estándar a la DGFELCN por los esfuerzos que realiza el talento humano policial declarado en comisión de servicio a dicha Dirección General; sin embargo, dicho reconocimiento y estándar se encuentra establecido en la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA de la Ley No. 913 que señala:

SÉPTIMA.

Se modifica el Artículo 30 de la Ley Nº 734 de 8 de abril de 1985, "Ley Orgánica de la Policía Nacional", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 30. La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN, es un organismo técnico, científico, operativo, especializado de la Policía Boliviana, para la inteligencia, investigación, control, fiscalización, interdicción, aplicación de técnicas especiales de investigación y de prevención del tráfico ilícito de sustancias controladas; a cuyos miembros se les reconoce los mismo derechos, beneficios y puntaje análogos a las Unidades de la Policía Boliviana."

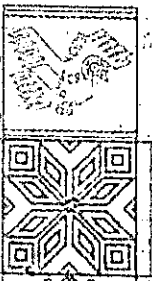
No obstante, en el ANTEPROYECTO se introducen otros elementos que también son importantes para el personal policial y la propia DGFELCN

ARTICULO 7. (NATURALEZA)

I. Por la complejidad del abordaje de la criminalidad vinculada al tráfico ilícito de sustancias controladas, la DG-FELCN es un organismo de élite técnico, científico, operativo y especializado de la Policía Boliviana, encargado de prevenir, investigar, intervenir y apersonarse como víctima, en hechos vinculados o relacionados a ilícitos de sustancias controladas.

II. La DG-FELCN rige su accionar con enfoque de eficacia, capacidad, agilidad, calidad, integralidad en la persecución dual o paralela para desarticular la cadena del ilícito.

III. La DG-FELCN como fuerza de élite especializada, funciona con perspectiva de género, actualización profesional, modernización tecnológica y transparencia.





IV. La DG-FELCN intervendrá en el territorio nacional y en el extranjero en el marco de los acuerdos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, en las áreas de prevención, investigación, intervención y persecución penal; e intercambio de información sobre operaciones, delitos y organizaciones criminales relacionadas o vinculadas al tráfico ilícito de sustancias controladas.

Por consiguiente, resulta importante que nuestro ordenamiento jurídico reconozca el estándar que se intenta incorporar con el ANTEPROYECTO DE LEY; es decir, la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DGFELCN, es organismo técnico, científico, operativo, especializado compuesto por efectivos de la Policía Boliviana, que realizan acciones de inteligencia, investigación, control, fiscalización, interdicción, aplicación de técnicas especiales de investigación y de prevención del tráfico ilícito de sustancias controladas; es decir, los miembros de la DGFELCN iniciada una investigación por delitos de sustancias controladas son los que aplican las técnicas especiales de investigación.

En consecuencia, la DGFELCN en una investigación que ha sido apertura actúan bajo la dirección del MINISTERIO PÚBLICO, quien en definitiva se convierte en el director funcional de la investigación.

Bajo la circunstancia mencionada, en la investigación aperturada el organismo operativo de la DGFELCN conforme al Artículo 60 de la Ley No. 1970 modificado por el Parágrafo I de la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA de la Ley No. 913, adquiere algunas responsabilidades como las siguientes:

I. Se incorpora el párrafo quinto al Artículo 69 de la Ley N° 1970, "Código de Procedimiento Penal", modificado por la Ley N° 007 y por la Ley N° 586, de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, con el siguiente texto:

"La instancia especializada de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN, iniciada la investigación por delitos de sustancias controladas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) A requerimiento de la fiscalía de sustancias controladas o por orden judicial, realizará actividades de técnicas especiales de investigación económica, financiera y patrimonial, para identificar operaciones de legitimación de ganancias ilícitas por delitos de sustancias controladas.*
- c) La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN, remitirá en el plazo impostergable de tres (3) días, el informe con los resultados obtenidos y todos sus antecedentes al Ministerio Público o al ente jurisdiccional*

En conclusión, cuando se tiene la apertura de una INVESTIGACIÓN PENAL el organismo operativo de la DGFELCN se constituye en una instancia técnica que aplica las técnicas especiales de investigación y/o indagación bajo la dirección funcional del MINISTERIO PÚBLICO, quien es la responsable de promover la acción de la justicia.

2.8. En cuanto al ARTÍCULO 9 que pretende que los informes técnicos de los grupos especiales, de operativos, o de inteligencia, dependientes de la DGFELCN tengan de manera directa un VALOR PROBATORIO, como ANTICIPO DE PRUEBA, es menester señalar que los documentos señalados si bien constituyen parte importante de los elementos necesarios de la investigación, necesitan tener tal carácter por su trascendencia dentro de un JUICIO ORAL PÚBLICO Y CONTRADICTORIO, por lo que se debe considerar la posibilidad que se plantea.

Otro aspecto relevante es que el Centro de Investigaciones Técnico Científico en Toxicología y Sustancias Controladas - CITESC, se considerará como la única instancia especializada para el análisis pericial de la sustancia sujeta a





investigación, debiendo las autoridades fiscales y judiciales, instruir que todos los exámenes de análisis y microaspirado sean a través del mismo

- 2.9. Con relación al ARTÍCULO 14 del ANTEPROYECTO se debe manifestar que ante el cuestionamiento generalizada y la duda que se ha generado en el accionar transparente, las investigaciones imparciales y su efectividad en el cumplimiento de su misión institucional de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO - DGFELCN en la interdicción contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, denota la necesidad de tomar acciones urgentes e inmediatas conducentes a la REESTRUCTURACIÓN organizacional de la DGFELCN, acciones que deben surgir a partir de las determinaciones que se asumen como la conformación del Comité de Evaluación y Selección Técnica-CESET.

En consecuencia, los cuestionamientos generalizados motivan la necesidad de presentar una PROPUESTA de conformación del COMITÉ INTERINSTITUCIONAL que con la cooperación de otras instancias del Estado Plurinacional se pueda lograr la REESTRUCTURACIÓN de la DGFELCN en lo que respecta a la forma de ingreso del talento Humano a la DGFELCN.

- 2.10. En cuanto a las DISPOSICIONES MODIFICATORIAS del ANTEPROYECTO DE LEY, se recomienda el ajuste de su redacción cuando se refiere la norma a modificarse "CODIGO PROCESAL PENAL" por la correcta nominación de "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL"

Finalmente, respecto a la DISPOSICIÓN MODIFICATORIA TERCERA que dispone:

"Cuando se trate de secuestros en investigaciones vinculadas o relacionadas al tráfico lícito de Sustancias Controladas, éstos no podrán ser devueltos por la autoridad fiscal y deberá resolverse su situación en audiencia ante el juez de control de garantías que corresponda"

Se recomienda compatibilizar la redacción con la normativa vigente a fin de evitar una yuxtaposición entre las atribuciones de la FISCALÍA y la AUTORIDAD JURISDICCIONAL en concordancia con la normativa vigente.

III. CONCLUSIONES A MANERA DE RECOMENDACIONES DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Al concluirse el análisis técnico del Anteproyecto de Ley se puede señalar:

- 1) El ANTEPROYECTO DE LEY tiene por objeto implementar acciones de fortalecimiento en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, en defensa de la sociedad, con transparencia institucional, en el marco de la soberanía nacional, la responsabilidad común y compartida en la lucha contra el narcotráfico, buscando, incorporar acciones concretas ampliando las facultades del organismo operativo.
- 2) Con las regulaciones que se pretenden con el ANTEPROYECTO DE LEY Se pretende modernizar y fortalecer a la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DGFELGN, reconociendo un estatus y estándar como organismo de élite especializado, dotándole facultades operativas terrestres, aéreas, fluviales y lacustres, las mismas que resultan útiles y necesarias.
- 3) En el ANTEPROYECTO DE LEY se adjunta la JUSTIFICACIÓN del proyectista de la norma; bajo tal situación, se ha conocido el propósito de la reforma, la modificación sustancial e importante de la legislación que se pretende con el ANTEPROYECTO; es decir, se tiene una explicación clara y precisa sobre las CAUSAS y/o MOTIVOS que fundan la necesidad de la modificación normativa.





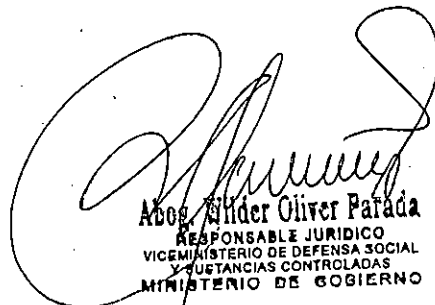
Se tiene adjunto una serie de INFORMES emitidos por las diferentes Unidades y Jefaturas de la DGFELCN, que al conocer el espíritu de la norma y las intenciones del proponente se han realizado una serie de RECOMENDACIONES sobre el ANTEPROYECTO DE LEY, las mismas que resultan útiles para ser consideradas.

- 4) Al conocer la JUSTIFICACIÓN del proyectista de la norma, se ha conocido la intención y/o propósito que ha tenido el proponente en el cambio que intenta lograr con la propuesta, fortalecer el organismo operativo en las acciones de interdicción al narcotráfico.
- 5) Finalmente se han realizado algunos comentarios y recomendaciones respecto al ANTEPROYECTO DE LEY

Es por lo expuesto que respetuosamente se recomienda a su autoridad remitir todos los antecedentes y documentos emitidos por las distintas Unidades y Jefaturas de la DGFELCN incluido el presente INFORME LEGAL al MINISTERIO DE GOBIERNO de modo tal que conozca las observaciones que se tienen respecto al proyecto de norma.

Con este motivo, saludo al Señor Viceministro con mis consideraciones más distinguidas.

wop
c.c. Arch.
Adj. Antecedentes


Abog. Rinder Oliver Parada
 RESPONSABLE JURIDICO
 VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
 Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
 MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARIA TECNICA
 DEL
CONAPRES

